

**DIARIO OFICIAL**

Fundado el 30 de abril de 1864  
Por el Presidente Manuel Murillo Toro  
Tarifa postal reducida No. 56

DIRECTOR (e): **ANDRÉS RENÉ CHAVES FERNÁNDEZ**

MINISTERIO DEL INTERIOR

IMPRESA NACIONAL DE COLOMBIA

**ANDRÉS RENÉ CHAVES FERNÁNDEZ**

Gerente General (e)

Carrera 66 N° 24-09 (Av. Esperanza-Av. 68) Bogotá, D. C. Colombia  
Conmutador: PBX 4578000.

e-mail: [correspondencia@imprensa.gov.co](mailto:correspondencia@imprensa.gov.co)

en tal medida se aplicará un régimen normativo especial que contempla disposiciones excepcionales en materia de contratación del Estado, empréstitos, control fiscal de recursos, ocupación, adquisición, expropiación, demolición de inmuebles e imposición de servidumbres, reubicación de asentamientos, solución de conflictos, moratoria o refinanciación de deudas, suspensión de juicios ejecutivos, créditos para afectados incentivos para la rehabilitación, reconstrucción y el desarrollo sostenible, administración y destinación de donaciones y otras medidas tendientes a garantizar el regreso a la normalidad.

Que el artículo 80 de la Ley 1523 de 2012 señala que el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres podrá transferir recursos de sus cuentas o subcuentas a entidades públicas, del orden nacional o territorial y entidades privadas cuyo objeto social tenga relación directa con las actividades que se requieran para atender la calamidad o desastre, para ser administrados por estas, sin que para ello se requiera operación presupuestal alguna por parte de la entidad receptora.

Que se debe dar aplicación a los principios generales que orientan la gestión del riesgo, en especial los principios de interés público o social, de precaución, coordinación, concurrencia y subsidiariedad definidos en el artículo 3° de la Ley 1523 de 2012.

Que, en mérito de lo expuesto, es necesario declarar la situación de desastre nacional. En virtud de lo anteriormente expuesto,

**DECRETA:**

Artículo 1°. *Declaratoria de situación de desastre.* Declarar la existencia de una situación de Desastre Nacional en todo el territorio nacional, por el término de doce (12) meses, prorrogables hasta por un periodo igual, previo concepto favorable del Consejo Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres.

Artículo 2°. *Régimen especial para la situación de desastre.* En virtud de la presente declaración de Situación de Desastre nacional, se dará aplicación al régimen normativo especial para situaciones de desastre y calamidad pública contemplado en el Capítulo VII de la Ley 1523 de 2012 y demás normas concordantes.

Artículo 3°. *Plan de acción específico.* Conforme lo determina el artículo 61 de la Ley 1523 de 2012, la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres procederá a elaborar el Plan de Acción Específico para el manejo de la situación de desastre.

Parágrafo: El Plan de acción específico deberá contener las estrategias para la respuesta, la rehabilitación y reconstrucción de las áreas afectadas, y deberá integrar las acciones requeridas para asegurar que no se reactive el riesgo de desastre preexistente, conforme lo establece el parágrafo 1° del artículo 61 de la Ley 1523 de 2012. Su seguimiento y evaluación estará a cargo de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres.

Artículo 4°. *De la participación de entidades.* Las entidades públicas y privadas integrantes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SNGRD), de acuerdo con su naturaleza y desde sus ámbitos de competencia, participarán en la Formulación, estructuración, y ejecución del Plan de Acción Específico.

Las entidades públicas, en cuanto las actividades que se contemplen en el Plan de Acción Específico que elabore la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, deberán designar un funcionario del más alto nivel, quien estará al frente del cumplimiento de las acciones que le compete a su entidad en el Plan de Acción Específico bajo la orientación y coordinación de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres.

Artículo 5°. *Vigencia.* El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dado a 27 de enero de 2024.

GUSTAVO PETRO URREGO

El Director del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República,

*Carlos Ramón González Merchán.*

**UNIDADES ADMINISTRATIVAS ESPECIALES**

Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento  
Básico

RESOLUCIONES

**RESOLUCIÓN UAE-CRA NÚMERO 39 DE 2024**

(enero 26)

por la cual se dispone la activación de las medidas para desincentivar el consumo excesivo de agua potable establecidos en la Resolución CRA número 887 de 2019 compilada en el Título 5, Parte 7, del Libro 2 de la Resolución CRA número 943 de 2021.

La Unidad Administrativa Especial Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (UAE-CRA), en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial de las conferidas por las Leyes 142 de 1994, 373 de 1997, 1437 de 2011, 2080 de 2021, los Decretos números 1524 de 1994, 2882 y 2883 de 2007 modificado parcialmente por el Decreto número 2412 de 2015 y 1077 de 2015, la Resolución CRA número 943 de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 7° de la Ley 373 de 1997 establece que “*Es deber de la Comisión Reguladora de Agua Potable y Saneamiento Básico de las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, de acuerdo con sus competencias, establecer consumos básicos en función de los usos del agua, desincentivar los consumos máximos de cada usuario y establecer los procedimientos, las tarifas y las medidas a tomar para aquellos consumidores que sobrepasen el consumo máximo fijado*”;

Que el artículo 8° de la ley *ibidem*, señala que la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA), definirá una estructura tarifaria que incentive el uso eficiente y de ahorro del agua, y desestime su uso irracional.

Que el numeral 6 del artículo 3° del Decreto número 2883 de 2007, modificado por el Decreto número 2412 de 2015, señala dentro de las funciones del Despacho del director ejecutivo la de “ (...) 6. *Suscribir las resoluciones, actas, circulares externas y demás documentos de la Comisión de Regulación de Agua Potable y expedir resoluciones, circulares internas, oficios, memorandos y demás documentos de la institución que se requieran (...)*”.

Que la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA) expidió la Resolución CRA número 887 de 2019 mediante la cual se adoptan medidas para desincentivar el consumo excesivo de agua potable, compilada en Título 5, Parte 7, del Libro 2 de la Resolución CRA número 943 de 2021.

Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2.7.5.8 de la Resolución CRA número 943 de 2021 la Dirección Ejecutiva de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA), una vez el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (Ideam), aporte la información respecto de la existencia o terminación de fenómenos naturales y condiciones de variabilidad climática, expedirá una resolución mediante la cual disponga el inicio de la aplicación de la medida consagrada en el presente acto administrativo, así como la terminación de la misma, la cual será publicada en la página web de la entidad;

Que la Resolución MVCT número 0218 de 2020 del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio con la finalidad de dar aplicación al artículo 2.3.6.3.5.15 del Decreto número 1077 de 2015, creó el Comité Técnico Asesor, integrado por el Subdirector de Meteorología del Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (Ideam) o su delegado, el Director de Desarrollo Sectorial del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio o su delegado y el Director Ejecutivo de la Unidad Administrativa Especial Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (UAE-CRA) o su delegado.

Que el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (Ideam), debe informar las condiciones de variabilidad climática asociadas a déficits de los niveles de precipitación en el país ocasionados por fenómenos naturales.

Que el 4 de noviembre de 2023 el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (Ideam) declaró oficialmente el Fenómeno de El Niño en el país, estableciendo que la época seca iniciará en diciembre y podrá extenderse durante varios meses en 2024.

Que el 16 de enero de 2024, se sostuvo una reunión en la cual participaron el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (Ideam), la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA) y en la cual el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (Ideam) aportó las predicciones climáticas y recomendaciones sectoriales para el país con ocasión del Fenómeno de El Niño a la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA);

Que el 25 de enero de 2024 se realizó una sesión del Comité Técnico Asesor en la cual se evaluaron diferentes opciones para emitir medidas frente a la emergencia ocasionada por el Fenómeno de El Niño y en la cual el Ideam comunicó el mapa de riesgo por desabastecimiento a nivel nacional y confirmó los déficits en los niveles de precipitación en el país ocasionados por condiciones de variabilidad climática.

Que el artículo 2.7.5.9 de la Resolución CRA número 943 de 2021 establece las medidas de difusión que deberán realizar las personas prestadoras del servicio público domiciliario de acueducto contenidas en el ámbito de aplicación de la presente resolución que deberán ser aplicadas a partir de la entrada en vigencia del presente acto administrativo.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. *Disponer* el inicio de la aplicación de las medidas para desincentivar el consumo excesivo de agua potable establecidas en el Título 5, Parte 7, del Libro 2 de la Resolución CRA número 943 de 2021.

Artículo 2°. *Ámbito de aplicación territorial*. Las medidas establecidas en el Título 5, Parte 7, del Libro 2 de la Resolución CRA número 943 de 2021 se aplicarán en todo el territorio nacional.

Artículo 3°. *Vigencia*. La presente resolución regirá a partir de su publicación y mantendrá su vigencia hasta la expedición de la resolución por la cual se disponga la terminación de la misma de conformidad con el artículo 2.7.5.8 de la Resolución CRA número 943 de 2021.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 26 de enero de 2024.

La Directora Ejecutiva,

*Ruth Maritza Quevedo Fique.*  
(C. F.)

## VARIOS

### Cooperativa Casa Nacional del Profesor

#### EDICTOS

La Cooperativa Casa Nacional del Profesor, Canapro.

INFORMA QUE:

Ríos Pérez César Augusto identificado(a) con cédula de ciudadanía número 19392874 falleció el día 22 de octubre de 2023, se ha presentado José Luis Abdala Gallardo identificado(a) con cédula de ciudadanía número 79526384 en calidad de apoderado(a) y/o beneficiario(a).

Quienes crean tener igual o mejor derecho que el(los) reclamante(s) deben acreditar su derecho radicando la documentación pertinente en la página de Canapro en el apartado de servicios en línea Auxilios de Solidaridad, dentro de los siguientes 30 días a la fecha de esta publicación, con el fin de acreditar sus derechos.

(Único Aviso)

*Edinson R. Castro Alvarado,*  
Gerencia.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo Banco Davivienda 582820. 23-I-2024. Valor \$80.600.

La Cooperativa Casa Nacional del Profesor, Canapro.

INFORMA QUE:

Nieto Ríos Nubia Susana identificado(a) con cédula de ciudadanía número 52270066 falleció el día 12 de noviembre de 2023, se ha presentado José Fernando Castañeda Orduz identificado(a) con cédula de ciudadanía número 52220902 en calidad de apoderado(a) y/o beneficiario(a).

Quienes crean tener igual o mejor derecho que el(los) reclamante(s) deben acreditar su derecho radicando la documentación pertinente en la página de Canapro en el apartado de servicios en línea Auxilios de Solidaridad, dentro de los siguientes 30 días a la fecha de esta publicación, con el fin de acreditar sus derechos.

(Único Aviso)

*Edinson R. Castro Alvarado,*  
Gerencia.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo Banco Davivienda 582820. 23-I-2024. Valor \$80.600.

La Cooperativa Casa Nacional del Profesor, Canapro.

INFORMA QUE:

Parra Forero Leticia identificado(a) con cédula de ciudadanía número 41543554 falleció el día 30 de octubre de 2023, se ha presentado Diana Margarita Vargas Parra identificado(a) con cédula de ciudadanía número 52514057 en calidad de apoderado(a) y/o beneficiario(a).

Quienes crean tener igual o mejor derecho que el(los) reclamante(s) deben acreditar su derecho radicando la documentación pertinente en la página de Canapro en el apartado de servicios en línea Auxilios de Solidaridad, dentro de los siguientes 30 días a la fecha de esta publicación, con el fin de acreditar sus derechos.

(Único Aviso)

*Edinson R. Castro Alvarado,*  
Gerencia.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo Banco Davivienda 582820. 23-I-2024. Valor \$80.600.

La Cooperativa Casa Nacional del Profesor, Canapro.

INFORMA QUE:

Castañeda Lozano Luis Eduardo identificado(a) con cédula de ciudadanía número 17317657 falleció el día 8 de agosto de 2023, se ha presentado Nora Marina Forero Riveros identificado(a) con cédula de ciudadanía número 41644582 en calidad de apoderado(a) y/o beneficiario(a).

Quienes crean tener igual o mejor derecho que el(los) reclamante(s) deben acreditar su derecho radicando la documentación pertinente en la página de Canapro en el apartado de servicios en línea Auxilios de Solidaridad, dentro de los siguientes 30 días a la fecha de esta publicación, con el fin de acreditar sus derechos.

(Único Aviso)

*Edinson R. Castro Alvarado,*  
Gerencia.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo Banco Davivienda 582820. 23-I-2024. Valor \$80.600.

La Cooperativa Casa Nacional del Profesor, Canapro.

INFORMA QUE:

Palomino Pérez Teresa identificado(a) con cédula de ciudadanía 20536015 falleció el día 5 de agosto de 2023, se ha presentado Maritza Liliana Vásquez Palomino identificado(a) con cédula de ciudadanía número 51985414 en calidad de apoderado(a) y/o beneficiario(a).

Quienes crean tener igual o mejor derecho que el(los) reclamante(s) deben acreditar su derecho radicando la documentación pertinente en la página de Canapro en el apartado de servicios en línea Auxilios de Solidaridad, dentro de los siguientes 30 días a la fecha de esta publicación, con el fin de acreditar sus derechos.

(Único Aviso)

*Edinson R. Castro Alvarado,*  
Gerencia.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo Banco Davivienda 582820. 23-I-2024. Valor \$80.600.

## COMUNICACIÓN GRÁFICA

Ofrecemos productos y servicios que **posicionarán la imagen** de su empresa.

- Campañas de publicidad
- Servicio Hosting
- Material promocional

